



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 218 -2017-ANA-DGCRH

Lima, 14 DIC. 2017

VISTA:

La Resolución N° 716-2017-ANA/TNRCH; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispone el numeral 118.1 del artículo 118° concordado con el numeral 215.1 del artículo 215° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;

Que, según el artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba;

Que, mediante escrito de fecha 19.11.2016, **PESQUERA JADA S.A.**, solicitó autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas proyectada, provenientes del establecimiento industrial pesquero (planta de harina y aceite de pescado y planta de enlatados de productos hidrobiológicos), ubicado en la Mz. B Lt. 4 y 5, lotización industrial gran trapecio, distrito Chimbote, provincia Ancash, por un volumen de 38 112,17 m³, equivalentes a un caudal de 19,24 l/s bajo régimen intermitente, hacia el mar frente a Chimbote, fuera de la bahía El Ferrol;

Que, mediante Resolución Directoral N° 032-2017-ANA-DGCRH, de fecha 08.02.2017, se declaró improcedente su solicitud de autorización de vertimiento proyectado de aguas residuales industriales tratadas de la planta de enlatado de productos hidrobiológicos, y, se otorgó autorización de vertimiento proyectado de aguas residuales industriales tratadas procedentes de planta de harina y aceite de pescado;

Que, no estando conforme con lo dispuesto por la Resolución Directoral N° 032-2017-ANA-DGCRH, **PESQUERA JADA S.A.**, interpone recurso de reconsideración contra la precitada resolución;

Que, mediante Resolución Directoral N° 103-2017-ANA-DGCRH de fecha 11.05.2017, se declaró improcedente el recurso de reconsideración presentado por **PESQUERA JADA S.A.**, contra la Resolución Directoral N° 032-2017-ANA-DGCRH;

Que, con escrito presentado el 05.06.2017, **PESQUERA JADA S.A.**, interpuso recurso de



apelación en contra de la precitada Resolución Directoral;

Que, mediante Resolución N° 716-2017-ANA/TNRCH de fecha 06.10.2017, el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, declaró fundado el recurso de apelación interpuesto por **PESQUERA JADA S.A.**, en consecuencia, declaró nula la Resolución Directoral N° 103-2017-ANA-DGCRH, retrotrayendo el procedimiento administrativo hasta el momento en que este Despacho, emita un pronunciamiento respecto del recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral N° 032-2017-ANA-DGCRH;

Que, en cumplimiento a lo dispuesto por el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, este Despacho emite el Informe Técnico N° 407-2017-DGCRH-EAV, que indica:

1. De la revisión de lo expuesto por PESQUERA JADA S.A., contra la Resolución Directoral N° 032-2017-ANA-DGCRH, se verifica la Resolución Directoral N° 002-2017-PRODUCE/DGAAMPA del 11.04.2017, que resuelve dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 017-2010-PRODUCE/DIGAAP que aprobaba el PACPE individual en la Bahía el Ferrol y el cronograma de inversión para el tratamiento de efluentes del EIP de enlatado de productos hidrobiológicos de 960 c/t de capacidad, dicho acto por contravenir el numeral 4.6 del informe técnico N° 004-2017-PRODUCE/DIGAM-lvicente y el art.7° del Decreto Supremo N° 010-2008-PRODUCE, referido a la implementación de los LMP con alcance solamente a la industria de harina y aceite de pescado.
2. Asimismo, modifica la Resolución Directoral N° 190-2016-PRODUCE/DGCHI, que establece que el Plan de Manejo Ambiental Complementario – PACPE individual de PESQUERA JADA S.A., aprobado para el tratamiento de efluentes derivados de la planta de harina y aceite de pescado, contempla el mismo sistema de tratamiento de efluentes para su planta de enlatado de productos hidrobiológicos, a fin de verterlos a través del emisario submarino fuera de la Bahía el Ferrol.
3. De la evaluación de documentos se debe considerar como acto administrativo de aprobación del instrumento de gestión ambiental la Reconsideración Directoral N° 002-2017-PRODUCE/DGAAMPA, la cual modifica la Resolución Directoral N° 190-2016-PRODUCE/DGCHI, que aprobó Plan de Manejo Ambiental Complementario – PACPE individual de PESQUERA JADA S.A., en el extremo de considerarse incluidos la planta de harina y aceite de pescado y la planta de enlatados de productos hidrobiológicos. (prueba nueva)
4. La Resolución Directoral N° 032-2017-ANA-DGCRH otorgó autorización de vertimiento proyectado de aguas residuales industriales tratadas procedentes de planta de harina y aceite de pescado con capacidad de 30 T/h, por un volumen anual de 77 640 m³, equivalentes a 17,97 l/s, considerando régimen intermitente de 100 días/año 12 h/día, mediante un emisor submarino propio de 8 722 m de longitud y 18 pulgadas de diámetro, hacia el mar frente a Chimbote, fuera de la bahía El Ferrol.
5. En cumplimiento de la Resolución 716-2017-ANA/TNRCH, que resuelve evaluar el recurso de reconsideración presentado por PESQUERA JADA S.A. contra la Resolución Directoral N° 032-2017-ANA-DGCRH, corresponde mantener los criterios evaluados que sustenta la referida resolución, en lo relacionado al tipo de agua residual, sistema de tratamiento, caracterización del efluente y del cuerpo receptor, así como del efecto del vertimiento, siendo necesario precisar que las aguas residuales industriales que se originan en la planta de harina y aceite de pescado con una capacidad de 30 T/h y de la planta de enlatado de productos hidrobiológicos de 960 caja/turno, serán ingresadas en el sistema de tratamiento de aguas residuales industriales pesqueras del EIP y que serán vertidas a través de emisor submarino de



8 722 m de longitud, hacia el mar frente a Chimbote, fuera de la bahía El Ferrol, debiendo considerarse un volumen anual total de 83 112,17 m³, equivalentes a 19,24 l/s, bajo régimen intermitente (considerando 100 días /año, 12 horas /día); según ficha de registro de autorización de vertimiento.

Que, en tal sentido, el citado informe técnico concluye que corresponde declarar fundado el recurso de reconsideración interpuesto por **PESQUERA JADA S.A.**, en contra la Resolución Directoral N° 032-2017-ANA-DGCRH, debiéndose considerar a los establecimientos industriales pesqueros de harina, aceite de pescado y enlatados de productos hidrobiológicos, en consecuencia, modificar los artículos 2° y 3°, y numerales 5.1 y 5.2 del artículo 5° y el artículo 6° de la precitada resolución de conformidad a lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 002-2017-PRODUCE/DGAAMPA;

Que, teniendo en consideración lo señalado líneas arriba, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 1881-2017-ANA-OAJ, opina se emita el acto administrativo que declare fundado el recurso de reconsideración interpuesto por **PESQUERA JADA S.A.**, debiéndose modificar la Resolución Directoral N° 032-2017-ANA-DGCRH; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2010-AG y en aplicación de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar fundado el recurso de reconsideración presentado por **PESQUERA JADA S.A.**, contra la Resolución Directoral N° 032-2017-ANA-DGCRH, en consecuencia, dejar sin efecto el artículo 1° y modificar los artículos 2°, 3° y 6° y el cuadro inserto en el numeral 5.1 y el numeral 5.2 del artículo 5° de la precitada Resolución, según el siguiente detalle:

ARTÍCULO 2°.- Otorgar a **PESQUERA JADA S.A.**, autorización de vertimiento proyectado de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la planta de harina y aceite de pescado con capacidad de 30 T/h y de la planta de enlatado de productos hidrobiológicos de 960 caja/turno, ubicada en la Mz. B Lt. 4 y 5. Lotización industrial Gran Trapecio, distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash, mediante un emisor submarino propio de 8 722 m de longitud y 18 pulgadas de diámetro, por un volumen anual de 83 112,17 m³, equivalentes a 19,24 l/s, considerando régimen intermitente de 100 días/año 12 h/día, hacia el mar frente a Chimbote, fuera de la bahía El Ferrol, según el siguiente detalle:

Punto de vertimiento	Descripción	Volumen anual (m ³)	Caudal (l/s)	Coordenadas Geográficas		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo Receptor	Clasificación
				Latitud	Longitud					
E-1	Mar frente a Chimbote, fuera de la bahía El Ferrol, al final del emisor submarino, punto de emergencia de la pluma	83 112,17	19,24	09°06'34,7"	78°38'08,07"	Intermitente	Industrial	Pesquería	Mar frente a Chimbote (fuera de la Bahía el Ferrol)	Categoría 2 Sub-categoría C3

ARTÍCULO 3°.- La vigencia de la presente autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas es por dos (02) años, contados a partir del inicio del vertimiento a través del emisor submarino propio, con alcance fuera de la bahía El Ferrol, lo cual debe ser comunicado a la Autoridad Nacional del Agua, con una anticipación no menor de diez (10) días hábiles.



“ARTÍCULO 5°.-

5.1. (...)

Punto de control	Descripción	Coordenadas UTM (WGS84, Zona 17)		Caudal (l/s)	Parámetros de control	Frecuencia de Monitoreo	
		Este	Norte				
EIP	Aguas residuales industriales tratadas provenientes de la planta de harina y aceite de pescado y planta de enlatados de productos hidrobiológico, a la salida del sistema de tratamiento (Caja de registro, antes de su descarga al mar frente a Chimbote, fuera de la Bahía El Ferrol.)	767 946	8 992 311	19,24	LMP para la industrial de harina ya aceite de pescado, D.S. N° 010-2008-PRODUCE (todos los parámetros), DBO ₅ , Coliformes Termotolerantes, Caudal y volumen acumulado	En época de producción: Al inicio y final del periodo de producción (sea mensual o semanal). Reporte a la ANA: Mensual	En época de no producción: Trimestral

5.2. Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas por un volumen anual de 83 112,17 m³.”

“ARTÍCULO 6°.- Establecer que el vertimiento autorizado está referido a las aguas industriales tratadas, generadas de las actividades productivas de la planta de harina y aceite de pescado y planta de enlatados de productos hidrobiológicos de PESQUERA JADA S.A., excluyéndose la aguas residuales domésticas, de conformidad con el instrumento de gestión ambiental aprobado y su modificatoria.”

ARTÍCULO 2°.- Mantener vigente la Resolución Directoral N° 032-2017-ANA-DGCRH en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3°.- Notificar la presente resolución a **PESQUERA JADA S.A.**

ARTÍCULO 4°.- Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo del Ministerio de la Producción, a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, a la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey - Chicama, a la Administración Local del Agua Santa – Lacramarca – Nepeña y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

Regístrese y comuníquese,



Dr. JUAN CARLOS CASTRO VARGAS
 Director
 Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
 Autoridad Nacional del Agua

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua

